

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2020-00610.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

No se tienen en cuenta la constancias de notificación personal que fueran allegadas por el apoderado de los herederos reconocidos con memorial presentado vía correo electrónico el 22 de enero del cursante año, por cuanto en este proceso no se ha ordenado la notificación de los señores JULIÁN DAVID y NICOLÁS OVALLE ALARCÓN, ni de ADRIANA ELVIRA ACERO CHÁVEZ, pues lo ordenado en el auto en el que se declaró abierto el proceso, fue el requerimiento de los dos primeros para que si estaban interesados en comparecer al proceso, otorgaran poder a un abogado que los represente y allegaran copia de sus registros civiles de nacimiento.

Respecto de la información requerida por el precitado apoderado en escrito remitido vía correo electrónico el 3 de febrero del cursante año, sobre el valor de las costas para la expedición de copias, procédase por la secretaría a suministrar dicha información. Comuníquese por el medio más expedito.

Reconócese al Dr. LUIS MIGUEL CARRIÓN JIMÉNEZ como apoderado de los señores JULIÁN DAVID y NICOLÁS OVALLE ALARCÓN, como herederos de los causantes, en su calidad de nietos de los mismos, por derecho de transmisión de su fallecido padre HENRY OVALLE OROZCO, quienes para los efectos legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Reconócese a la Dra. JUDITH BETZABETH COLLAZOS GARZÓN como apoderada judicial de la señora ADRIANA ELVIRA ACERO CHÁVEZ.

Por resultar improcedente, se niega el reconocimiento de la precitada señora por derecho de transmisión de su fallecido esposo RAÚL OVALLE OROZCO, por cuanto habiendo fallecido este, antes que los causantes FLORENCIO OVALLE y ELOIUSA GROSSO DE OVALLE (28 de noviembre de 2013), se presenta es la figura de la



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

REPRESENTACIÓN, figura que solo tiene lugar en las herencias deferidas a los hijos y a los hermanos, sin que tenga cabida en las herencias deferidas a los padres, al cónyuge o alguna otra persona.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b2b908ee73d55e61936fd9d2fcd00bccff6a6e9f13a8d955d5d5c66e4c50c5

Documento generado en 09/03/2021 04:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**